



OBJ.: PONE TÉRMINO Y OTORGA USO GRATUITO A CARABINEROS DE CHILE VIII A ZONA BIO-BÍO, EN EL AERÓDROMO CARRIEL SUR DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN.

EXENTA N° 14/1/2/ 0115 / 0352,

SANTIAGO, **18 JUN. 2013**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 372 de fecha 27 de Diciembre de 1982, modificada por Resolución Exenta N° 0352/02211 de fecha 13 de Diciembre de 1995, ambas de la DGAC.
- e) Of (O) N° 14/1/2/0446/1523 de fecha 15 de Marzo de 2013, de la DGAC.
- f) Of N° 095 de fecha 11 de Abril de 2013, de Carabineros de Chile VIII A Zona Bio-Bío.
- g) Correo electrónico de fecha 17 de Abril de 2013, de la encargada de la oficina comercial del Aeródromo Carriel Sur.
- h) Of (O) N° 14/1/2/0578/2266 de fecha 22 de Abril de 2013, de la DGAC.
- i) Of N° 125 de fecha 09 de Mayo de 2013, de Carabineros de Chile VIII A Zona Bio-Bío.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución N° 372 de fecha 27 de Diciembre de 1982, modificada por Resolución Exenta N° 0352/02211 de fecha 13 de Diciembre de 1995, la DGAC otorgó a Carabineros de Chile, Subcomisaría Aeropolicial, el uso gratuito de una superficie de 2.754 mts² de terreno eriazo destinado a la construcción de un hangar e instalaciones aeronáuticas, en el Aeródromo Carriel sur de la ciudad de Concepción.
- b) Que por Of (O) N° 14/1/2/0446/1523 de fecha 15 de Marzo de 2013, la DGAC solicitó a Carabineros de Chile, antecedentes para regularizar el uso gratuito otorgado por resoluciones citadas en la letra a) precedente, con la finalidad de incorporar la superficie total utilizada y la incorporación de la normativa vigente.
- c) Que por Of N° 095 de fecha 11 de Abril de 2013, Carabineros de Chile VIII A Zona Bio-Bío, envió solicitud de uso gratuito debidamente firmada solicitando la superficie citada en la letra a) precedente, y que mediante correo electrónico citado en la letra g) de los VISTOS, la encargada comercial del Aeródromo Carriel Sur, informó que Carabineros de Chile VIII A Zona Bio-Bío, utiliza una superficie total de terreno eriazo de 5.400 mts², distribuidos en 2.040 mts² de plataforma, 2.600 mts² de terreno eriazo destinado a camino interior y áreas verdes, 600 mts² de hangar y 160 mts² de oficinas.
- d) Que por Of (O) N° 14/1/2/0578/2266 de fecha 22 de Abril de 2013, la DGAC informó a Carabineros de Chile VIII A Zona Bio-Bío, la modificación de condiciones en el sentido de

poner término y otorgar un uso gratuito en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.

- e) Of N° 125 de fecha 09 de Mayo de 2013, Carabineros de Chile VIII Zona Bio-Bío aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **PÓNESE** término a contar del 30 Junio de 2013 al uso gratuito de Carabineros de Chile, Subcomisaría Aeropolicial, por una superficie total de 2.754 mts² de terreno eriazo destinado a la construcción de un hangar e instalaciones aeronáuticas, en el Aeródromo Carriel sur de la ciudad de Concepción.
2. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de Julio del 2013 a Carabineros de Chile VIII Zona Bio-Bío, en adelante "la Entidad Usuaría", por una superficie total de terreno eriazo de 5.400 mts², distribuidos en 2.040 mts² de plataforma, 2.600 mts² de terreno eriazo destinado a camino interior y áreas verdes, 600 mts² de hangar y 160 mts² de oficinas, lo anterior ubicado en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
3. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Abril de 2018.
4. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
5. Será obligación de la Entidad Usuaría destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Carriel Sur.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Carriel Sur, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaría la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaría el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaría asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaría o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaría deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaría, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.
14. La Entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.

15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Carriel Sur.
17. La DGAC por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

29. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaría deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, General de Aviación,
DIRECTOR GENERAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. CARABINEROS DE CHILE, VIA ZONA BIO BÍO.
AV. JORGE ALESSANDRI N° 546, CONCEPCIÓN**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO CARRIEL SUR – CONCEPCIÓN.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

JAP/VIP/MOD/CPA/ASM/13062013